

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°111-1

Iniciativa convencional constituyente presentada por Jorge Arancibia, Martín Arrau, Pablo Toloza, Harry Jürgensen, Rodrigo Álvarez, Rocío Cantuarias, Alfredo Moreno, Felipe Mena, Ruth Hurtado, Eduardo Cretton, Cecilia Ubilla, Carol Bown, Geoconda Navarrete, que "ESTABLECE EL ROL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN Y SEGURIDAD"

Fecha de ingreso: 6 de enero de 2022, 17:19 hrs.

Sistematización y clasificación: Rol de las fuerzas armadas y de orden y

seguridad.

Comisión: Comisión sobre Sistema Político, Gobierno,

Poder Legislativo y Sistema Electoral.

Cuenta: Sesión 49^a; 18-1-2022.

Trámites Reglamentarios		
ADMISIBILIDAD (art.83)	:	0
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	0
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	0
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	0





Santiago 06 de Enero de 2022.

Oficio N°01

Ref.: Propuesta de norma constitucional. "Fuerzas Armadas Y Fuerzas de Orden y seguridad".

De: JORGE ARANCIBIA REYES, MARTÍN ARRAU GARCÍA-HUIDOBRO, PABLO TOLOZA FERNÁNDEZ, HARRY JURGENSEN CAESAR, RODRIGO ÁLVAREZ ZENTENO, ROCÍO CANTUARIAS RUBIO, ALFREDO MORENO ECHEVERRÍA, FELIPE MENA VILLAR, RUTH HURTADO OLAVE, EDUARDO CRETTON REBOLLEDO, MARÍA CECILIA UBILLA PÉREZ, CAROL BOWN SEPÚLVEDA, GEOCONDA NAVARRETE ARRATIA.

Convencionales Constituyentes de la República de Chile.

A. María Elisa Quinteros

Presidente de la Convención Constitucional.

Junto con saludar, me dirijo a usted en su calidad de presidenta de la mesa de este organismo y virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de esta Convención Constitucional, hago entrega de la siguiente propuesta de norma Constitucional que viene a garantizar reconocimiento y resguardo de nuestras Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública.



Para que sea revisada por la comisión contenida en el reglamento general sobre "Sistema Político, Poder legislativo y sistema electoral".

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Un país como Chile, tiene el legítimo derecho a preguntarse si en una nueva Carta Fundamental los órganos de las Fuerzas Armadas y de Orden, deben seguir siendo regulados en un capítulo específico de la Carta Fundamental.

Frente a este dilema debe tenerse en consideración que la Constitución Política de 1822 introdujo, por primera vez, un capítulo denominado "De la Fuerza Militar" que consideraba diversas disposiciones relativas a la tropa de línea como a las milicias. En este sentido, nuestra Constitución sigue una línea observada por diversas normativas internacionales sobre esta materia y contribuye a crear una adecuada relación entre las Instituciones del Estado y los Institutos Armados.

La propuesta que se detalla a continuación asume que, siguiendo la tradición constitucional histórica, parece conveniente e imperativo destinar un capítulo especial de la nueva Carta Fundamental a la regulación de las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.¹ Las ideas precisas que informarían este capítulo son las siguientes:

1.- En el mundo contemporáneo, las Fuerzas Armadas no sólo deben ejercer sus funciones en conformidad a lo dispuesto por la Constitución y la ley, sino que también en forma acorde a los principios de derecho internacional que

 $^{^1}$ En la actualidad, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están reguladas en el Capítulo XI de la Constitución, artículos 101 y ss.



regulan el uso de la fuerza, lo que debiera figurar expresamente en la Constitución, tal y como se recoge en la Carta Fundamental de Sudáfrica de 1996 (Art. 200.2).

- 2.- Atendida la dinámica de integración e interdependencia que el desarrollo de la globalización ha traído consigo, resulta importante recoger en la Constitución, el aporte que las Fuerzas Armadas de cada Estado puedan realizar a la paz y seguridad internacionales, siguiendo los propósitos delineados en la Carta de la ONU. Entre otras ventajas, una regulación de esta naturaleza aleja todo cuestionamiento sobre su participación en operaciones de paz y en labores humanitarias que son expresión de la solidaridad internacional.
- 3.- La dramática realidad de la delincuencia, el crimen organizado, el terrorismo y el narcotráfico que se viven en la Macro Zona Sur, en diferentes ciudades y localidades del territorio nacional lleva a considerar la necesidad de que las Fuerzas Armadas tengan injerencia en materias de orden público interno, en casos excepcionales, y cuando así lo determine el Presidente de la República con acuerdo del Congreso Nacional en virtud la declaración de un Estado de Excepción Constitucional, según lo determine esta Constitución y las Leyes respectivas.

Del mismo modo parece aconsejable que la regulación constitucional considere la participación de las Fuerzas Armadas en programas destinados a promover el desarrollo económico y social del país, de acuerdo a sus capacidades específicas.



- 4.- Desde el punto de vista de las características propias de las Fuerzas Armadas -extensibles también a los cuerpos policiales- resulta importante que la Constitución precise que el ser "obedientes", debe entenderse referido al "Orden Institucional", para asegurar su empleo en la preservación del Estado de Derecho.
- 5.- Respecto a la regulación constitucional del control de las armas, la circulación masiva de éstas, según ha podido observarse en el último tiempo, hace aconsejable preservar las normas actuales agregando, eso sí, el fundamento de tal control, esto es, que es el Estado el único que puede ejercer el monopolio legítimo del uso de la fuerza.
- 6.- Siguiendo algunas tendencias presentes en el Derecho Comparado parece importante considerar que la formación que se imparte en las Escuelas Matrices de las Fuerzas Armadas otorgue especial importancia a los contenidos sobre democracia y derechos humanos.
 - II. PROPUESTA CONSTITUCIONAL QUE CONTIENE EL ARTICULADO PARA CONSAGRAR A LAS FUERZAS ARMADAS Y LAS MATERIAS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD NACIONAL EN LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN, CON EL SIGUIENTE ARTICULADO:



Articulo XX. Es deber del Estado resguardar la seguridad interna y externa de Chile, así como dar protección a la población y a la familia, recayendo en él, el monopolio de la fuerza a través de sus Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.

Articulo XX. El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los Derechos Humanos y quienes cometan estas conductas, individual o colectivamente, constituyen un peligro para la sociedad.

Una ley aprobada por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio determinará las conductas terroristas y su penalidad. Los responsables de estos delitos quedarán inhabilitados por el plazo de quince años para ejercer funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular; para ser rector o director de establecimiento de educación o para ejercer en ellos funciones de enseñanza; para explotar un medio de comunicación social o ser director o administrador del mismo, o para desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones; ni podrá ser dirigente de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial en general, durante dicho plazo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de otras inhabilidades o de las que por mayor tiempo establezca la ley.

Los delitos a que se refiere el inciso anterior serán considerados siempre comunes y no políticos para todos los efectos legales y no procederá respecto de ellos el indulto particular ni amnistía.".



"CAPÍTULO (XX)

DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo XX. Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública están subordinadas a la autoridad del Presidente de la República, el cual ejercerá este deber con la colaboración de la Secretaría de Estado encargada de la defensa nacional, en el caso de las Fuerzas Armadas, y de la seguridad pública, en el caso de Carabineros y la Policía de Investigaciones.

Artículo XX. El Estado ejerce el monopolio legítimo del uso de la fuerza para la protección de la población y la soberanía nacional a través de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y de Seguridad Pública. Ninguna persona, grupo u organización podrá poseer, tener o utilizar armas u otros elementos similares que señale una ley, sin autorización otorgada en conformidad a ésta.

La ley determinará la secretaría de Estado que ejercerá la supervigilancia y control de las armas. Asimismo, dispondrá los órganos públicos encargados de fiscalizar el cumplimiento de las normas relativas a dicho control.

Artículo XX. Las Fuerzas Armadas están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada, y la Fuerza Aérea y existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad externa e interna de la Nación, en virtud de los Estados de Excepción Constitucional que se establezcan. Sus respectivas Leyes Orgánicas definirán las funciones específicas de cada una de las tres instituciones.

Articulo XX. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones. Constituyen la fuerza pública y existen para dar



eficacia al derecho y garantizar el orden público y la seguridad pública interior. Sus respectivas Leyes Orgánicas definirán las misiones institucionales específicas de cada una de las dos instituciones policiales, velando por su especialización preferente.

Articulo XX. La incorporación a las plantas y dotaciones de las Fuerzas Armadas, Carabineros y Policía de Investigaciones sólo podrá hacerse a través de sus propias Escuelas, con excepción de los escalafones profesionales y de empleados civiles que determine la ley.

Artículo XX. Las Fuerzas Armadas, Carabineros y la Policía de Investigaciones, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes.

Artículo XX. Al Presidente de la República le corresponderá designar y remover a los comandantes en jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea, al General Director de Carabineros, al Director General de la Policía de Investigaciones de Chile de acuerdo a las respectivas leyes orgánicas. Los comandantes en jefe de las tres ramas de las Fuerzas Armadas y los directores de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública serán designados por el Presidente de la República de entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad, que reúnan las calidades que los respectivos estatutos institucionales exijan para tales cargos; durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser nombrados para un nuevo período. El Presidente de la República dispondrá de acuerdo a las leyes orgánicas respectivas, los nombramientos, ascensos y retiros de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, Carabineros y Policía de Investigaciones de Chile. El procedimiento de remoción,



por su parte, deberá ser establecido en las Leyes Orgánicas correspondientes a cada institución.

Artículo XX. Las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública son profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.

Artículo XX. Las leyes orgánicas correspondientes a las ramas de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad establecerán medidas para resguardar la transparencia y probidad de las instituciones.

Artículo XX. Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública deberán tener la capacidad de contribuir al mantenimiento y promoción de la paz y la seguridad internacional y cooperan en situaciones de catástrofes naturales nacionales en conformidad a la Constitución y las leyes.

Artículo XX. Corresponderá a las Fuerzas Armadas y a Carabineros el resguardo del orden público durante los actos electorales y plebiscitarios, del modo que indique la ley.

Señora Presidenta, por lo anterior, ruego a usted que, por su intermedio, la mesa de la presidencia analice y declare que la propuesta presentada a usted, cumple los requisitos formales establecidos en el articulo 83 del reglamento general y en virtud de lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del reglamento general, dar curso y tramitación a la misma.



Mis cordiales saludos.

JORGE ARANCIBIA REYES

Convencional Constituyente

Distrito 7, Región de Valparaíso

MARTÍN ARRAU

13.548.909-3

PABLO TOLOZA

11.736.541-7

HARRY JURGENSEN

4.402.754-2



3121 131 -9 A. A. LUNGER

RODRIGO ÁLVAREZ

8.283.133-9

ROCIO CANTUARIAS 10.024.515-9

15.320.816-6

ALFREDO MORENO

15 296244-4 Felipe Wena

FELIPE MENA

15.296.244.4

RUTH HURTADO

14.222.473-9

EDUARDO CRETTON

19.224.381-5

6 441 328-0. Recine with Plan

CECILIA UBILLA PEREZ

6.771.338-9

CAROL BOWN

(and C. Brun)

9.906.326-2

GEOCONDA NAVARRETE

11.408.389-5